

NOTA A DESPACHO. Popayán - Cauca, 29 de septiembre de 2023.- En la fecha pasa a la mesa del señor Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA**

AUTO TUTELA No. 145

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO Nro.: 19001-31-10-001-2023-00348-00
ACCIONANTE: LEYDY XIMENA MUÑOZ
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
VINCULADOS: U.T. CONVOCATORIA FGN 2022; COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Popayán - Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LEYDY XIMENA MUÑOZ, quien se identifica con C. C. 25.600.209, en contra de la FISCALIA GENERAL DE NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con la finalidad de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y a la CARRERA ADMINISTRATIVA.

Como se observa que la solicitud reúne a plenitud los requisitos formales y de competencia, exigidos en los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, se procederá a su admisión y trámite conforme lo establecido en dichos estatutos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA propuesta por la señora LEYDY XIMENA MUÑOZ, quien se identifica con C. C. 25.600.209, en contra de la FISCALIA GENERAL DE NACIÓN y de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCULAR A LA U.T. CONVOCATORIA FGN 2022; COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: DAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA el TRÁMITE PREFERENCIAL y conforme al procedimiento indicado en los Decretos 2591 de 1991 y 302 de 1992.

CUARTO: OFÍCIESE a las entidades accionadas y vinculadas, para que dentro del término perentorio e improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación, se sirva informar y allegar lo que considere pertinente respecto de la acción de tutela presentada y conforme a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la misma.

Adviértasele que los informes que llegare a rendir se considerarán bajo juramento de conformidad con el inciso final del artículo 19 del decreto 2591 de 1991 y si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (art. 20 ibidem).

Prevéngasele, que sin perjuicio de las anteriores consecuencias, el incumplimiento a la orden judicial de rendir los informes sobre el presente asunto, dará lugar a la imposición de multa hasta por diez (10) SMMLV, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 de la ley 1564/2012.

QUINTO: Ténganse como prueba todos los documentos anexados a la petición inicial, y en su oportunidad, déseles el mérito probatorio que corresponda

SEXTO: ORDENAR a UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, que procedan a notificar esta decisión a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, Acuerdo No. 001 de 2023, para ocupar el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos. Para tal efecto, deberá PUBLICAR en la página web en la que se encuentran los avisos de los mencionados procesos de selección, copia del escrito de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. **19001-31-10-001-2023-00348-00**, a fin de que los aspirantes inscritos que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este despacho Judicial j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Asimismo, deberá poner en conocimiento de los concursantes mediante correo electrónico de acuerdo

con la base de datos que poseen, la presente providencia, el escrito de tutela y los anexos.

Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca2e050a908591b057d47be74875cebfd5cf0bea927e665afe2b64e6d6f6a52**

Documento generado en 29/09/2023 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>